



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024– 0004

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare el hecho primero, describiendo la negociación a la que se hace referencia, además, la redacción del hecho se torna confusa.

2. Aclare de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, la redacción de la totalidad de los hechos, como quiera que se indican diferentes situaciones, sin un orden lógico, lo que impide la comprensión de las situaciones fácticas concretas que llevan a presentar esta demanda, es decir, deberán indicarse de forma separada, con las fechas en que ocurrieron los hechos e indicando de manera clara, las condiciones de la negociación celebrada, precios, fechas de pago, pagos efectuados con sus fechas y de manera concreta en qué consistió el presunto incumplimiento, si es la falta de pago del precio acordado, deberá indicarse cuales pagos se incumplieron, así mismo, deberá exponer cuales y qué clase de perjuicios se causaron con sus fundamentos.

3. Adecúe la pretensión primera indicando qué tipo de contrato es el que se pretende declarar, entre quienes, la fecha de celebración y su objeto.

4. Préciese la pretensión segunda, indicando el valor de la indemnización que pretende, discriminando en pretensiones separadas cada clase de perjuicio reclamado (lucro cesante, daño emergente etc..).

5. Efectúe el juramento estimatorio respectivo, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso (indicando de manera clara, la forma o cálculos como se obtienen los valores reclamados por cada clase de perjuicio).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM